

ACTA 069/2018

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO  
ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA VEINTICINCO DE  
JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO. -----

Siendo las trece horas con cuarenta minutos del día veinticinco de julio de dos mil dieciocho, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las Licenciadas en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y Susana Aguilar Covarrubias y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, con la asistencia de la Directora General Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con los artículos 19 y 22 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y los artículos 10, 12 fracción II, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Acto seguido la Comisionada Presidente del Instituto, otorgó nuevamente el uso de la voz a la Directora General Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 14 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procedió al pase de lista correspondiente, informando a la primera en cita la existencia del quórum reglamentario; por lo anterior, la Comisionada Presidente en términos de lo establecido en los artículos 12 fracciones IV y V, y 19 del Reglamento Interior en cita, declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno en virtud de encontrarse el quórum reglamentario, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidente solicitó a la Directora General Ejecutiva dar cuenta del orden del día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo estipulado en el artículo 14 fracción V del Reglamento Interior de este Instituto, dio lectura del mismo en los siguientes

términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituido el Pleno para la celebración de la sesión.

III.- Lectura y aprobación del orden del día.

IV.- Aprobación del acta anterior.

V.- Asuntos en cartera:

1. Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión:

1.1 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 222/2018 en contra del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán.

1.2 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 223/2018 en contra de la Secretaría General de Gobierno.

1.3 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 224/2018 en contra del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán.

1.4 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 238/2018 en contra del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

1.5 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 239/2018 en contra del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

2. Proyectos de Resolución de Procedimientos de Denuncia:

2.1 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 31/2018 en contra del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán.

La Comisionada Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a consideración del Pleno, para la aprobación, en su caso, el orden del día presentado por la Directora General Ejecutiva, y en términos de lo instaurado en el artículo 12 fracción XI del Reglamento Interior en cita, se tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, el orden del día expuesto durante la sesión por la Directora General Ejecutiva, en los términos antes escritos.

Durante el desahogo del punto IV del orden del día, la Comisionada Presidente procedió a tomar la votación respecto de la aprobación, en su caso, del acta 068/2018, de fecha 18 de julio de 2018, en los términos circulados a los correos institucionales, siendo el resultado de la votación el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, el acta 068/2018, de fecha 18 de julio de 2018, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales.

Acto seguido, la Comisionada Presidente en términos de lo aprobado por el Pleno mediante acuerdo de fecha 09 de diciembre de 2016; en el cual se autorizó presentar de forma abreviada durante las sesiones, los proyectos de resolución que hayan sido previamente circulados al Pleno; lo anterior con el fin de optimizar el tiempo para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del mismo y en virtud de lo manifestado en el artículo 25 del Reglamento Interior del INAIP, expresó que no se dará lectura a los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 222, 223, 224, 238 y 239, todos correspondientes al ejercicio 2018, sin embargo, la Comisionada Presidente manifestó que las ponencias en comento estarán integradas a la presente acta. Se adjuntan íntegramente las ponencias remitidas por el Secretario Técnico a los correos institucionales.

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.  
Ponencia:

**"Número de expediente:** 222/2018.

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán.

#### ANTECEDENTES

**Fecha de solicitud de acceso:** El veintiocho de abril de dos mil dieciocho, con el folio marcado con el número 00448218, en la que requirió: En relación al Municipio de Tixkokob, Yucatán, requiero respecto de los años dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, y hasta la fecha la siguiente información: 1) Presupuesto asignado; 2) Padrón de proveedores y contratistas; 3) Personal contratado por honorarios; y 4) Remuneración bruta y neta del personal que labora en el Ayuntamiento. (sic).

**Acto reclamado:** La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

**Fecha de interposición del recurso:** El día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.

#### CONSIDERANDOS

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda.

Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública.

Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

**Área que resultó competente:** Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán.

**Conducta:** El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00448218 dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

No obstante, lo anterior, de las constancias que integran el expediente al rubro citado se vislumbró que en fecha dieciséis de junio de dos mil dieciocho el Sujeto Obligado envió un correo electrónico al particular, con el fin de poner a su disposición información que a su juicio corresponde con lo peticionado, remitiendo a este Órgano Colegiado de dicha información, esto, con el fin de subsanar su conducta inicial, es decir, la falta de respuesta que originó el presente medio de impugnación.

Del estudio efectuado a la información puesta a disposición del particular, se advirtió que en relación a los contenidos de información 1), 2) y 4), el Sujeto Obligado solo remitió el presupuesto asignado, el padrón de proveedores y contratistas, y el listado que contiene la remuneración bruta y neta de los empleados del referido Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, respecto del año dos mil diecisiete, sin embargo, omitió referirse respecto a los años dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil dieciocho; finalmente en lo que concierne al contenido 3), si bien, señaló que del primero de enero al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, en el citado Municipio no había sido contratado personal por honorarios, advirtiéndose que su intención es declarar la inexistencia de la información, el proceder de la autoridad debió consistir en declarar la inexistencia en cita, de conformidad con el procedimiento establecido para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en adición no se pronunció sobre los años dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, ya sea sobre su entrega, o bien, sobre su inexistencia, pues de las constancias que obran en autos no se observa alguna que así lo acredite.

De todo lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado con las nuevas gestiones que realizó, no logró subsanar su conducta inicial, es decir, no consiguió modificar el acto reclamado, y, por ende, cesar lisa y llanamente los efectos del medio de impugnación que nos ocupa.

#### SENTIDO

Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, y se le instruye a éste, para que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente: **Requiera** de nueva cuenta al **Tesorero**, para que realice la búsqueda

exhaustiva de los siguientes contenidos: **1) Presupuesto asignado; 2) Padrón** de proveedores y contratistas; y **4) Remuneración bruta y neta del personal que**

labora en el Ayuntamiento, respecto a los años dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil dieciocho, y los entregue, o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia, acorde al procedimiento establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación al diverso 3) Personal contratado por honorarios, declare la inexistencia de la información respecto al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, acorde al procedimiento establecido en los citados artículos de la Ley de la Materia, y en lo que concierne a los diversos años dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, realice la búsqueda exhaustiva y los entregue, o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia, acorde al procedimiento establecido para ello y ya referido previamente; **ponga** a disposición del ciudadano la respuesta del Área competente y en el supuesto de proceder a declarar la inexistencia, haga lo propio con las documentales correspondientes que justifiquen el cumplimiento del procedimiento establecido para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente de conformidad a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e **informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias.

Ponencia:

“Número de expediente: 223/2018.

Unidad de Transparencia: Secretaría General de Gobierno.

#### ANTECEDENTES

**Fecha de la solicitud de acceso:** El treinta de enero de dos mil dieciocho con número de folio 00091618, en la que requirió: “solicito copia de las pólizas de egresos de las facturas que se anexan en el archivo adjunto. requiero que tenga la póliza de egresos, el cheque, nombre de la persona que recibe el cheque, especificar si fue abono a cuenta del beneficiario o en su caso, el documento que ampare el pago de dichas facturas.”



Información Pública, se desprende que la autoridad no fundó ni motivó adecuadamente la inexistencia de la información solicitada, así también la determinación emitida por el Comité de Transparencia no cumplió con lo señalado en los artículos 138 y 139 de la citada Ley General, por lo que no resulta procedente la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado.

Ulteriormente, el Sujeto Obligado en fecha veintiuno de junio del año en curso rindió alegatos, a través de los cuales no se desprende intención alguna de modificar el acto reclamado, pues únicamente reiteró su conducta inicial al declarar de nueva cuenta la inexistencia de la información, misma que fue confirmada por el Comité de Transparencia el diecinueve de junio del presente año en la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria.

Con todo, no resulta ajustado a derecho la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular el catorce de mayo de dos mil dieciocho a través del correo electrónico que aquel proporcionó en el medio de impugnación que nos ocupa para oír y recibir notificaciones.

#### SENTIDO

Con todo, se **modifica** la respuesta que fuera hecha del conocimiento del recurrente el catorce de mayo de dos mil dieciocho, a través del correo electrónico, emitida por el Sujeto Obligado, por lo que se le instruye a éste para que a través de la Unidad de Transparencia efectúe lo siguiente:

A. Requiera a la **Dirección de Administración**, a fin que proceda a declarar la inexistencia de la información de manera fundada y motivada, de conformidad al procedimiento establecido para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por su parte el Comité de Transparencia, deberá modificar su resolución de fecha once de mayo del año en curso para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 138 fracciones III y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

B. Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento del ciudadano todo lo anterior, acorde a lo establecido en el artículo 125 de la Ley General y **remitir** al Pleno de este Instituto las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz,  
Presidente del INAIP. Ponencia:

**"Número de expediente:** 224/2018.

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Abalá, Yucatán.

#### ANTECEDENTES

**Fecha de solicitud de acceso:** El día diez de mayo de dos mil dieciocho, con el número de folio 00488718, en la que requirió: **"Sin que me canalicen a una página de Internet o similar, requiero me informen y entreguen el número de vacantes en esa instancia y los requisitos de ingreso."** (sic).

**Acto reclamado:** La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

**Fecha de interposición del recurso:** El día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.

#### CONSIDERANDOS

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**Área que resultó competente:** El Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán.

**Conducta:** La parte recurrente el día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, aduciendo no haber recibido contestación de la solicitud con folio 00478718; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha once de junio del presente año, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que

a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte de la citada Unidad de Transparencia recaída a la solicitud de acceso a la información realizada en fecha diez de mayo de dos mil diecisiete.

Establecido lo anterior, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, se observa que el Sujeto Obligado con la finalidad de cesar los efectos del acto reclamado, hizo del conocimiento del recurrente mediante el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la contestación recaída a la solicitud de acceso de fecha diez de mayo de dos mil dieciocho, que hubiere sido emitida por el área que resultó competente para conocerle, esto es, la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, señaló que no cuenta con vacantes, esto es, que tiene cero vacantes, y por ende, no existen los requisitos de ingreso, como se advierte del oficio sin número de fecha diecinueve de junio del año en curso, mismo que adjuntara al oficio mediante el cual rindiera sus alegatos, y no así su inexistencia, pues ésta consiste en que el Sujeto Obligado cuenta con las facultades para poseer la información solicitada, pero no se encuentra en sus archivos.

En tal virtud, se desprende que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado se encuentra ajustada a derecho, ya que la información inserta en ésta sí corresponde a la solicitada, pues al requerir datos numéricos y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud que se trata de un valor en sí mismo. Sustenta lo anterior el Criterio 18/2013 Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es que, con posterioridad a la presentación de la solicitud de acceso acreditó ante este Órgano Garante haber puesto a disposición de la parte recurrente la información relacionada con el objeto de la solicitud de acceso con folio 00478718; por lo que el presente recurso de revisión **quedó sin materia**, pues se tiene plena certeza de que la autoridad responsable se pronunció sobre la información peticionada por la parte recurrente, ya que dicha actuación fue debidamente acreditada al momento de expedir los alegatos en el procedimiento que nos ocupa; **por lo tanto, cesó los efectos del acto reclamado, a saber, la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, y en consecuencia revocó el acto impugnado por la**

*parte recurrente, actualizándose así el supuesto establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

#### **SENTIDO**

*Se **sobresee** el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente contra la falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia, esto es, el Sujeto Obligado modificó su conducta dejando sin materia el medio de impugnación que nos ocupa.*

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** No aplica".

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias.

Ponencia:

**"Número de expediente:** 238/2018.

**Sujeto obligado:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

#### **ANTECEDENTES**

**Fecha de solicitud de acceso:** El treinta de abril de dos mil dieciocho, con el número de folio 00452818, en la que requirió: "solicito los resguardos de los subdirectores del iepac (sic)".

**Acto reclamado:** La puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

**Fecha en que se notifica el acto reclamado:** El quince de mayo de dos mil dieciocho.

**Fecha de interposición del recurso:** El dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

#### **CONSIDERANDOS**

**Normatividad consultada:**

*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

*Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.  
Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de  
Yucatán.*

*Reglamento para la Administración, Destino Final y Baja de Bienes del  
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

**Área que resulto competente:** *La Dirección Ejecutiva de Administración  
del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

**Conducta:** *La parte recurrente realizó una solicitud de información ante la  
Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana  
de Yucatán, marcada con el número de folio 00452818.*

*Establecido lo anterior, conviene precisar que en fecha dieciséis de mayo de  
dos mil dieciocho, la parte recurrente interpuso recurso de revisión señalando  
que su intención recaía en impugnar la puesta a disposición de información en  
una modalidad distinta a la peticionada por parte del Sujeto Obligado; por lo  
que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la  
fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública.*

*Del análisis efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la  
parte recurrente el quince de mayo de dos mil dieciocho a través de la  
Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex, se desprende que  
el Sujeto Obligado con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso que  
nos ocupa, determinó poner a disposición de la parte recurrente la información  
con costo o para su consulta en las oficinas de la Unidad de Transparencia.*

*Sin embargo, al haber puesto el Sujeto Obligado toda la información en  
cuestión a disposición de la ciudadana en copias simples o para consulta  
directa su proceder no resulta ajustado a derecho, pues omitió fundar y motivar  
las razones por las cuales no posee en archivo electrónico la información  
solicitada para poder entregarla en modalidad electrónica, esto es, no indicó los  
preceptos legales que le eximen de ello, ni precisó las razones por las cuales  
no posee dicha información en la modalidad peticionada, máxime, que para  
satisfacer la modalidad electrónica de la información, pudo haber puesto la  
información a disposición de la particular a través de la digitalización de dicha  
información siempre y cuando no implicare una carga injustificada o  
desproporcionada para el IEPAC por desviar sus funciones en atención al  
volumen de la información solicitada, pues la digitalización de la información  
implica un procesamiento semejante a la reproducción de la información para  
su entrega en copia simple o certificada.*

Posteriormente, el Sujeto Obligado al rendir sus alegatos intentó modificar el acto reclamado, pues pretendió justificar el impedimento para entregar la información en la modalidad peticionada, manifestando que desde el mes de octubre del año dos mil diecisiete a la fecha, el Instituto se encuentra en el proceso de organizar elecciones de Gobernador, Diputados y Regidores.

No obstante lo anterior, se advierte que la modalidad de entrega de la información exigida por la solicitante, no implica una labor desmedida o desproporcionada sino que es razonable en cuanto a la cantidad, contenido y forma de los documentos solicitados, por lo que no resulta fundada la justificación de poner a disposición de la particular la información en una modalidad diversa a la peticionada; esto es así, y que la información, acorde a lo manifestado por el Sujeto Obligado, se encuentra integrada de un total de sesenta hojas y su digitalización no implicaría un perjuicio al Sujeto Obligado, toda vez que el proceso para lograrlo no paralizaría sus funciones ni menoscabaría la atención a los asuntos de su competencia; aunado a que la digitalización de la información, implica un procesamiento semejante para su entrega en copia simple o certificada.

En razón de lo previamente expuesto, se determina que **el acto reclamado sí causó agravio a la parte recurrente**, pues restringe el derecho de acceso a la información pública de la particular, dejándola en estado de incertidumbre al no permitirle obtener la información en la modalidad que inicialmente señala.

#### SENTIDO

Resulta procedente **modificar** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el quince de mayo de dos mil dieciocho, mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

a) **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección Ejecutiva de Administración**, a fin que proporcione la información peticionada, en modalidad electrónica, acorde a las siguientes opciones: **1.** A través de los servicios de almacenamiento en línea: Google Drive, One Drive, Dropbox, iCloud; **2.** A través de un correo electrónico que hubiere proporcionado la ciudadana; o en su caso, **3.** En disco compacto previo pago de derechos por la reproducción de la información, así como a través de un dispositivo de almacenamiento digital - USB- o CD que la particular proporcionare, para lo cual deberá acudir a la Unidad de Transparencia con dicho dispositivo o disco magnético, a fin que se le entregue la información de manera gratuita en formato electrónico, con el objeto de satisfacer el requerimiento de la solicitud de información;

- b) **Notifique** a la parte recurrente todo lo actuado de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e
- c) **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, Presidente del INAIIP. Ponencia:

**“Número de expediente:** 239/2018.

**Sujeto obligado:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

#### ANTECEDENTES

**Fecha de solicitud de acceso:** El treinta de abril de dos mil dieciocho, con el número de folio 00452618, en la que requirió: “solicito por este portal copia de los resguardos de los directores ejecutivos del iepac (sic)”

**Acto reclamado:** La puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

**Fecha en que se notifica el acto reclamado:** El quince de mayo de dos mil dieciocho.

**Fecha de interposición del recurso:** El dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

#### CONSIDERANDOS

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Reglamento para la Administración, Destino Final y Baja de Bienes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

**Área que resulto competente:** La Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

**Conducta:** La parte recurrente realizó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, marcada con el número de folio 00452618.

Del análisis efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el quince de mayo de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex, se desprende que el Sujeto Obligado con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, determinó poner a disposición de la parte recurrente la información con costo o para su consulta en las oficinas de la Unidad de Transparencia.

En este sentido, se desprende que el Sujeto Obligado, proporcionó la información solicitada en la modalidad de **copias simples**, con costo o en consulta directa; sin embargo, al haber puesto el Sujeto Obligado toda la información en cuestión a disposición de la ciudadana en copias simples o para consulta directa su proceder no resulta ajustado a derecho, pues omitió fundar y motivar las razones por las cuales no posee en archivo electrónico la información solicitada para poder entregarla en modalidad electrónica, esto es, no indicó los preceptos legales que le eximen de ello, ni precisó las razones por las cuales no posee dicha información en la modalidad peticionada, máxime, que para satisfacer la modalidad electrónica de la información, pudo haberla digitalizado, siempre y cuando no implicare una carga injustificada o desproporcionada para el IEPAC por desviar sus funciones en atención al volumen de la información solicitada, pues la digitalización de la información implica un procesamiento semejante a la reproducción de la información para su entrega en copia simple o certificada, lo que no ocurrió, pues en la especie el Sujeto Obligado limitó el acceso a la recurrente de la información en cuestión en la modalidad electrónica al proporcionársela únicamente en copias simples o consulta directa.

Posteriormente, el Sujeto Obligado al rendir sus alegatos intentó modificar el acto reclamado, pues pretendió justificar el impedimento para entregar la información en la modalidad peticionada, manifestando que desde el mes de octubre del año dos mil diecisiete a la fecha, el Instituto se encuentra en el proceso de organizar elecciones de Gobernador, Diputados y Regidores.

Del análisis efectuado al proceder del Sujeto Obligado en sus alegatos, se advierte que la modalidad de entrega de la información exigida por la solicitante, no implica una labor desmedida o desproporcionada, sino que es razonable en cuanto a la cantidad, contenido y forma de los documentos solicitados, por lo que no resulta ajustado a derecho justificar la puesta a

disposición de la particular la información en una modalidad diversa a la peticionada, pues la información acorde a lo manifestado por el Sujeto Obligado se encuentra integrada de un total de cuarenta y siete hojas y su digitalización no implicaría un perjuicio al Sujeto Obligado, ya que el proceso para lograrlo no paralizaría sus funciones ni menoscabaría la atención a los asuntos de su competencia; aunado a que la digitalización de la información, implica un procesamiento semejante para su entrega en copia simple o certificada.

En razón de lo previamente expuesto, se determina que **el acto reclamado sí causó agravio a la parte recurrente**, pues restringe el derecho de acceso a la información pública de la particular, dejándola en estado de incertidumbre al no permitirle obtener la información en la modalidad que inicialmente señala.

#### SENTIDO

Resulta procedente **modificar** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el quince de mayo de dos mil dieciocho, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, y, por ende, se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- a) **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección Ejecutiva de Administración**, a fin que proporcione la información peticionada, en modalidad electrónica, acorde a las siguientes opciones: **1.** A través de los servicios de almacenamiento en línea: Google Drive, One Drive, Dropbox, iCloud; **2.** A través de un correo electrónico que hubiere proporcionado la ciudadana; o en su caso, **3.** En disco compacto previo pago de derechos por la reproducción de la información, así como a través de un dispositivo de almacenamiento digital - USB- o CD que la particular proporcionare, para lo cual deberá acudir a la Unidad de Transparencia con dicho dispositivo o disco magnético, a fin que se le entregue la información de manera gratuita en formato electrónico, con el objeto de satisfacer el requerimiento de la solicitud de información;
- b) **Notifique** a la parte recurrente todo lo actuado de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e
- c) **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a votación del Pleno, para la aprobación, en su caso, los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 222, 223, 224, 238 y 239, todos correspondientes al ejercicio 2018, los cuales han sido previamente circulados a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido análisis, siendo aprobados por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del INAIP. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Reglamento Interior del INAIP, respectivamente, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno, las resoluciones relativas a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 222/2018, 223/2018, 224/2018, 238/2018 y 239/2018, en los términos antes escritos.

Para concluir con el desahogo de los asuntos en cartera, la Comisionada Presidente sometió a consideración del Pleno la propuesta de dispensar la lectura del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 31/2018, en virtud de ya haber sido previamente circulado a los correos institucionales, lo anterior con fundamento en el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; manifestando la Comisionada Presidente que la resolución en comento será adjunta a la presente acta, siendo el resultado de la votación el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, la dispensa de la lectura del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 31/2018.

Se inserta íntegramente el proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 31/2018, mismo que fue

remitido al Pleno con anterioridad para su debido análisis y que fue aprobado durante la presente sesión.

Resolución relativa al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 31/2018 en contra del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán.

"Mérida, Yucatán, a veinticinco de julio de dos mil dieciocho. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, el día veinte de junio de dos mil dieciocho, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, a través del sitio de internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"No ha cumplido con la disposición legal de subir la información a ala(Sic) plataforma(Sic) nacional requerida por la Ley de transparencia, artículo (Sic) 70 y 71." (Sic)

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha veinticinco de junio del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia; en este sentido, se comió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**TERCERO.** El veintiocho de junio de dos mil dieciocho, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/CE/1001/2018 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha once de julio de dos mil dieciocho, en virtud que el término concedido al Sujeto Obligado a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, se declaró por precluido su derecho. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice una verificación virtual en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el informado por el propio Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, a través del cual difunde la información inherente a sus obligaciones de transparencia, a fin de verificar si la información contemplada en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII y XLVIII del artículo 70 de la Ley General; en el último párrafo del citado numeral; en los incisos a), b), c), d), f) y g) de la fracción I del artículo 71 de la citada Ley; y, en los incisos de la fracción II del propio artículo 71 de la Ley en comento, se encuentra disponible y actualizada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que

deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales)

**QUINTO.** El diecisiete de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/CE/1151/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el dieciocho del mes y año en comento, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

**SEXTO.** Por acuerdo del veinte de julio del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/CE/784-BIS/2018, de fecha veinte del mes y año en comento y anexos, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha once de julio del presente año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que nos ocupa, presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

**SÉPTIMO.** El veintitrés de julio de dos mil dieciocho, por medio del oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/CE/1171-BIS/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, dicho precepto legal dispone que además de la información señalada en el artículo 70 antes referido, los municipios (ayuntamientos) deben poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71 de la Ley General.

**QUINTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

**SEXTO.** Que el artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;
- II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Las facultades de cada Área;
- IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;
- V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;
- VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;
- VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;
- VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;
- IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;
- X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;
- XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;
- XII. ...
- XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;
- XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;
- XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:
  - a) Área;
  - b) Denominación del programa;

- c) *Periodo de vigencia;*
  - d) *Diseño, objetivos y alcances;*
  - e) *Metas físicas;*
  - f) *Población beneficiada estimada;*
  - g) *Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;*
  - h) *Requisitos y procedimientos de acceso;*
  - i) *Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;*
  - j) *Mecanismos de exigibilidad;*
  - k) *Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;*
  - l) *Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;*
  - m) *Formas de participación social;*
  - n) *Articulación con otros programas sociales;*
  - o) *Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;*
  - p) *Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y*
  - q) *Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;*
- XVI. *Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;*
- XVII. *La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;*
- XVIII. *El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;*
- XIX. *Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;*
- XX. *Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;*
- XXI. *La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;*
- XXII. *La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;*

- XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;
- XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;
- XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;
- XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;
- XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;
- XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
- a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
  2. Los nombres de los participantes o invitados;
  3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
  4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
  5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
  6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
  7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
  8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
  9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
  10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
  11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
  12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
  13. El convenio de terminación, y

14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;

XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;

XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;

XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;

XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

- XL. *Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;*
- XLI. *Los estudios financiados con recursos públicos;*
- XLII. *El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;*
- XLIII. *Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;*
- XLIV. *Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;*
- XLV. *El catálogo de disposición y guía de archivo documental;*
- XLVI. *Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;*
- XLVII. *Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y*
- XLVIII. *Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.*

*Los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado."*

**SÉPTIMO.** *Que el artículo 71 de la Ley General establece lo siguiente:*

*"Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

- I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:*
  - a) El Plan Nacional de Desarrollo, los planes estatales de desarrollo o el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, según corresponda;*
  - b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;*
  - c) El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales;*
  - d) El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales;*

e) ...

f) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales, y

g) Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones.

II. Adicionalmente, en el caso de los municipios:

a) El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos, y

b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.

**OCTAVO.** Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

*Falta de publicación de la información contemplada en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII y XLVIII del artículo 70 de la Ley General; en el último párrafo del citado numeral; y, en los incisos a), b), c), d), f) y g) de la fracción I del artículo 71 de la citada Ley; y, en los incisos de la fracción II del propio artículo 71 de la Ley en comento.*

**NOVENO.** Que Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, no realizó manifestación alguna, con motivo de la interposición de la denuncia.

**DÉCIMO.** En el presente apartado, se procederá a determinar si el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, cumple o no con la obligación de publicar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio [tecoh.transparenciayucatan.org.mx](http://tecoh.transparenciayucatan.org.mx), la información descrita en el considerando OCTAVO.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en las documentales remitidas por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que este Órgano Colegiado le ordenara realizar.

Al respecto, del análisis efectuado a las documentales enviadas por la Titular de la Dirección General Ejecutiva, se discurre lo siguiente:

1) Que según el acuerdo de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica una verificación al Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán; el referido Sujeto Obligado publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio [tecoh.transparenciayucatan.org.mx](http://tecoh.transparenciayucatan.org.mx), el cual fue proporcionado por el Instituto, en razón de un convenio suscrito entre el Ayuntamiento y éste.

2) Que en términos de lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible la siguiente información:

**Artículo 70 de la Ley General**

<b>Fracción del artículo 70 de la Ley General</b>	<b>Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información</b>	<b>Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información</b>	<b>Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación</b>
I	<i>Trimestral</i> Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación, decreto, reforme, adicione, derogue o abroge o se realice cualquier modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas en medios distintos, como el sitio de internet	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al primer trimestre de dicho año
II	<i>Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica</i>	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al primer trimestre de dicho año
III	<i>Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación</i>	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al primer trimestre de dicho año
IV	<i>Anual, durante el primer trimestre del ejercicio en curso</i>	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios anteriores	Información de los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018
V	<i>Trimestral</i>	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores	Información de los ejercicios 2015, 2016, 2017* y del primer trimestre de 2018
VI	<i>Trimestral</i>	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores	Información de los ejercicios 2015, 2016, 2017* y del primer trimestre de 2018
VII	<i>Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación</i>	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al primer trimestre de dicho año
VIII	<i>Semestral, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores</i>	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017* y la que se hubiere generado en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2018
IX	<i>Trimestral</i>	Información del	Información de los

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
		<i>ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior</i>	cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018
X	Trimestral	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada al primer trimestre de dicho año
XI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018
XIII	Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente	información vigente en 2018, actualizada cuando menos al primer trimestre de 2018
XIV	Trimestral, en su caso, se actualizará la información, previo a la fecha de vencimiento de las convocatorias para ocupar cargos públicos; de conformidad con la normativa aplicable al sujeto obligado	Información vigente y del ejercicio en curso	Información vigente en 2018 y del primer trimestre de 2018
XV	Trimestral. La información de los programas que se desarrollarán a lo largo del ejercicio deberá publicarse durante el primer mes del año	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores	Información de los programas desarrollados en 2016, 2017 y de los que se desarrollarán en 2018 y la relativa a los beneficiarios de dichos programas de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018
XVI	Trimestral, cuando se establezca, modifique o derogue cualquier norma laboral aplicable al sujeto obligado, la información normativa deberá o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación	En cuanto a la normatividad: Información vigente. Respecto a los recursos entregados a sindicatos: la información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores	<b>Normatividad:</b> Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al primer trimestre de 2018 <b>Recursos públicos entregados a sindicatos:</b> Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018
XVII	Trimestral, en su caso 15 días hábiles	Información vigente	Información vigente

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
	<i>después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular</i>		<i>en 2018, actualizada cuando menos al primer trimestre de dicho año</i>
XVIII	Trimestral	<i>información del ejercicio en curso y respecto de los(as) servidores(as) públicos(as) que hayan sido sancionados y permanezcan en el sujeto obligado al momento de la actualización de información, se conservará la información, la correspondiente a dos ejercicios anteriores.</i>	<p><i>Información del primer trimestre de 2018</i></p> <p><b>Servidores públicos sancionados:</b>  <i>Información de los cuatro trimestres de 2016 y de los cuatro trimestres de 2017</i></p>
XIX	Trimestral	<i>Información vigente</i>	<i>Información vigente en 2018, actualizada al primer trimestre de dicho año</i>
XX	Trimestral	<i>Información vigente</i>	<i>Información vigente en 2018, actualizada al primer trimestre de dicho año</i>
XXI	Trimestral y anual respecto del presupuesto anual asignado y de la cuenta pública	<i>información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores</i>	<p><b>Presupuesto asignado:</b>  <i>Información de los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018</i></p> <p><b>Informes trimestrales:</b>  <i>información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018</i></p> <p><b>Cuenta pública:</b>  <i>Información de los ejercicios 2015, 2016 y 2017*</i></p>

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
XXII	Trimestral, con datos mensuales	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores	Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018
XXIII	Trimestral y anual respecto del Programa de Comunicación Social o equivalente	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	<p><b>Programa de Comunicación Social:</b> Información de los ejercicios 2016, 2017 y 2018</p> <p><b>Erogación de recursos por servicios de publicidad:</b> Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres 2017 y del primer trimestre de 2018</p>
XXIV	Trimestral	Información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores	Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018
XXV	Anual, en su caso, 15 días hábiles después de que el contador independiente entregue un dictamen especial	Información de seis ejercicios anteriores	Información de las auditorías realizadas a partir de mayo de 2015 y en los ejercicios 2016 y 2017
XXVI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018
XXVII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018
XXVIII	Trimestral	Información vigente, la generada en el	Información vigente en 2018, la

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
		<i>ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores</i>	<i>generada en el primer trimestre de dicho año y la relativa a los cuatro trimestres de 2016 y a los cuatro trimestres de 2017</i>
XXIX	Trimestral	<i>Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores</i>	<i>Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018</i>
XXX	Trimestral	<i>Información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios</i>	<i>Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018</i>
XXXI	Trimestral, a más tardar 30 días hábiles después del cierre del periodo que corresponda	<i>Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios</i>	<i>Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018</i>
XXXII	Trimestral	<i>Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior</i>	<i>Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018</i>
XXXIII	Trimestral	<i>Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior y los instrumentos jurídicos vigentes aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores</i>	<i>Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018 y los instrumentos jurídicos vigentes</i>
XXXIV	Semestral, en su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien	<i>Información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles. En cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al</i>	<b>Inventario de bienes muebles e inmuebles:</b> <i>Información vigente en el año 2018, en caso de haberse modificado en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo; de lo contrario,</i>

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
		semestre anterior concluido.	<p>información del segundo semestre de 2017</p> <p><b>Inventario de altas y bajas, así como los bienes donados:</b></p> <p>Si se adquirieron, dieron de baja o donaron bienes en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2018, la información vigente en dicho año y la del segundo semestre de 2017.</p> <p>Si no se adquirieron, dieron de baja o donaron bienes en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2018, información del primer y segundo semestre de 2017.</p>
XXXV	Trimestral	Información generada en el ejercicio en curso a partir de la notificación de la recomendación y/o sentencia. Una vez concluido el seguimiento de la recomendación y/o sentencia conservar la información durante dos ejercicios	Recomendaciones notificadas en los cuatro trimestres de 2016, en los cuatro trimestres de 2017 y en el primer trimestre de 2018
XXXVI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018
XXXVII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018
XXXVIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios	Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017

<b>Fracción del artículo 70 de la Ley General</b>	<b>Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información</b>	<b>Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información</b>	<b>Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación</b>
		anteriores	y del primer trimestre de 2018
XXXIX	Semestral respecto de las sesiones y resoluciones.  En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso.  Respecto a los integrantes del Comité de transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior respecto a las sesiones y resoluciones.  Información vigente respecto del calendario de sesiones a celebrar e integrantes del Comité de Transparencia	<b>Sesiones y resoluciones:</b> Información de los dos semestres de 2017  <b>Calendario de sesiones:</b> Información vigente en el ejercicio 2018  <b>Integrantes del Comité:</b> Información vigente en el ejercicio 2018 actualizada al primer trimestre de dicho año
XL	Anual	Información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los ejercicios 2016 y 2017*
XL I	Trimestral, en su caso 30 días hábiles después de publicar los resultados del estudio	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018
XLII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018
XLIII	Trimestral	Información vigente y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018
XLIV	Semestral	Información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los dos semestres de 2016 y de 2017.
XLV	Anual	Información vigente	Información vigente en 2018
XLVI	Trimestral	Información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente al	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018

<b>Fracción del artículo 70 de la Ley General</b>	<b>Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información</b>	<b>Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información</b>	<b>Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación</b>
		<i>ejercicio anterior</i>	
XLVII	Trimestral	<i>Información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores</i>	<i>Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018</i>
XLVIII	Trimestral	<i>Información vigente</i>	<i>Información vigente en 2018, actualizada al primer trimestre de dicho año</i>
Último párrafo	Anual	<i>Información vigente y la generada en el ejercicio en curso</i>	<i>Información vigente en 2018 y la generada en dicho ejercicio</i>

\*La información de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete de las fracciones V y VI, se verificó de manera anual, en razón que en términos de los Lineamientos Técnicos Generales publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la información de dicho ejercicio debió actualizarse de manera anual.

\*Para el caso de la fracción VIII, la información del ejercicio dos mil diecisiete se verificó de manera trimestral, ya que de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la información de dicho ejercicio debió actualizarse trimestralmente.

\*En lo relativo a la información de la cuenta pública de la fracción XXI, se verificó la información de la cuenta pública de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, misma que debió generarse en dos mil dieciocho; es decir, se actualiza a ejercicios concluidos.

\*Para el caso de la fracción XL, se verificó la información del ejercicio dos mil diecisiete, que debe generarse en el ejercicio dos mil dieciocho, ya que se actualiza a ejercicios concluidos.

#### Artículo 71 de la ley General

<b>Incisos del artículo 71 de la Ley General</b>	<b>Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información</b>	<b>Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información</b>	<b>Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación</b>
<i>Fracción I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:</i>			
a)	<i>Sexenal para el Poder Ejecutivo Federal, las Entidades Federativas y el Gobierno de la Ciudad de México: cuando se decreta el Plan respectivo cada seis años o en caso de que el Congreso de la Unión realice observaciones para su ejecución, revisión o adecuación, se actualizará en marzo de cada año. Trienal para los Municipios (Ayuntamientos). Actualizarán el Plan Municipal de Desarrollo cada tres o cuatro años, dependiendo de la legislación local que corresponda</i>	<i>Información vigente y la correspondiente a por lo menos dos administraciones anteriores</i>	<i>Información vigente en 2018 (administración 2015-2018)</i>

Incisos del artículo 71 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
b)	Anual	Información vigente y la correspondiente a todos los ejercicios correspondientes a la administración en curso y por lo menos dos administraciones anteriores.	Información vigente en 2018 y de los ejercicios 2015, 2016 y 2017.
c)	Trimestral	Información del ejercicio en curso y por lo menos una administración anterior	Información del tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018
d)	Trimestral	Información vigente, y la del ejercicio en curso	Información vigente en 2018, y la correspondiente al primer trimestre de dicho año
f)	Anual. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, Estatales y la de la Ciudad de México. Los municipios actualizarán el/los Plan(es) Municipales cada tres o cuatro años, según corresponda. Respecto a los tipos de uso, licencias de uso y construcción se actualizarán trimestralmente	Los Planes vigentes. Respecto de los tipos de uso del suelo, licencias de uso y construcción, la información de dos ejercicios anteriores y la del ejercicio en curso	Planes: Información vigente en 2018 (administración 2015-2018)  <b>Tipos de uso del suelo, licencias de uso y construcción:</b> Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018
g)	Trimestral	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada al primer trimestre de dicho año
<b>Fracción II. Adicionalmente, en los casos de los municipios:</b>			
a)	Trimestral, de acuerdo con la normatividad correspondiente	Información vigente y las gacetas publicadas en el ejercicio en curso	Información vigente en 2018, y de las gacetas publicadas en el primer trimestre de 2018
b)	Trimestral	Información del ejercicio en curso	Información del primer trimestre de 2018

- 3) Que en el sitio [tecoh.transparenciayucatan.org.mx](http://tecoh.transparenciayucatan.org.mx), se visualiza la información publicada por el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que al ingresar al mismo aparece el buscador para consulta de información de dicho sistema, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio de Internet en comento. En otras palabras, la información consultada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

4) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación ordenada, se desprende lo siguiente:

a) Que la información inherente a las obligaciones de transparencia contempladas en las fracciones IX, XXII, XXV, XXXVI, XXXVIII, XLI y XLV del artículo 70 de la Ley General y en el inciso a) de la fracción II del artículo 71 de la propia Ley, que debió estar disponible al efectuarse la verificación, sí se encontró publicada en el sitio [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx) y por consiguiente en el diverso [tecoh.transparenciayucatan.org.mx](http://tecoh.transparenciayucatan.org.mx), en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

b) Que el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud de lo siguiente:

a. Puesto que no se encontró publicada en el sitio [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx), y por ende en el diverso [tecoh.transparenciayucatan.org.mx](http://tecoh.transparenciayucatan.org.mx), la información relativa a las obligaciones de transparencia contempladas en el numeral 70 fracciones XIV, XVII, XIX, XX, XXVIII, XXXV, XLVII, XLVIII de la Ley General; en el último párrafo del citado numeral; en los incisos b), d), f) y g) de la fracción I del artículo 71 de la propia Ley; y, en el inciso b) de la fracción II del citado artículo 71, que a continuación se indica:

- Para el caso de la fracción XIV del artículo 70, la información vigente en dos mil dieciocho, y del primer trimestre de dicho año.
- En lo inherente a la fracción XVII del artículo 70, la información vigente en dos mil dieciocho, actualizada cuando menos al primer trimestre de dicho año.
- Por lo que se refiere a las fracciones XIX, XX y XLVIII del artículo 70, la información vigente en dos mil dieciocho, actualizada al primer trimestre de dicho año.
- En lo concerniente a la fracción XXVIII del artículo 70, la información vigente en dos mil dieciocho, la generada en el primer trimestre de dicho año y la relativa a los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete.
- En lo tocante a la fracción XXXV del artículo 70, la relativa a las recomendaciones notificadas en los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete y en el primer trimestre de dos mil dieciocho.
- En cuanto a la fracción XLVII del artículo 70, la información de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete y del primer trimestre de dos mil dieciocho.
- En lo atinente al último párrafo del artículo 70, la información vigente en dos mil dieciocho y la generada en dicho ejercicio.
- Por lo que se refiere al inciso b) de la fracción I del artículo 71, la información vigente en dos mil dieciocho y la relativa a los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.
- En lo inherente al inciso d) de la fracción I del artículo 71, la información vigente en dos mil dieciocho y la correspondiente al primer trimestre de dicho año.
- En lo relativo al inciso f) de la fracción I del artículo 71, la información de los planes vigentes en dos mil dieciocho, correspondientes a la administración municipal 2015-2018, y la información de tipos de uso de suelo, licencias de uso de suelo y licencias de construcción de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete y del primer trimestre de dos mil dieciocho.
- En lo concerniente al inciso g) de la fracción I del artículo 71, la información vigente en dos mil dieciocho, actualizada al primer trimestre de dicho año.

- En lo tocante al inciso b) de la fracción II del artículo 71, la información del primer trimestre de dos mil dieciocho.

b. En razón que la información contemplada en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIII, XV, XVI, XVIII, XXI, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVII, XXXIX, XL, XLII, XLIII, XLIV y XLVI del artículo 70 de la Ley General; no se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, según de lo precisado en los anexos 2, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 19, 27, 29, 31, 33, 36, 38, 40, 42, 46, 49, 55, 59, 61, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 84, 86, 88, 90, 98, 100, 106, 108, 116, 119, 128, 130, 133, 136, 139 y 143 del acta levantada con motivo de la verificación, de acuerdo con lo siguiente:

- Por lo que se refiere a la fracción I, en razón que no se halló publicada toda la normatividad aplicable al Sujeto Obligado, vigente en dos mil dieciocho, actualizada cuando menos al primer trimestre de dicho año.

- Para el caso de la fracción II, dado que la información publicada no cumple los criterios 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 21, previstos en los Lineamientos Técnicos Generales publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

- En lo inherente a la fracción III, puesto que la información que se encontró publicada no cumple los criterios 3, 4, 5, 6 y 13 contemplados en los Lineamientos Técnicos Generales publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

- En cuanto a la fracción IV, en virtud que la documental publicada no contiene información de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.

- En lo relativo a la fracción V, toda vez que no se halló publicada información de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete y del primer trimestre de dos mil dieciocho. En cuanto a los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, la documental publicada cuenta con unas leyendas por medio de las cuales se intentó justificar la falta de publicación de la información, sin embargo, las mismas no se encuentran debidamente motivadas.

- En lo atinente a la fracción VI, puesto que no se halló publicada información de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete y del primer trimestre de dos mil dieciocho. En cuanto a los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, la documental publicada cuenta con unas leyendas por medio de las cuales se intentó justificar la falta de publicación de la información, sin embargo, las mismas no se encuentran debidamente motivadas.

- Por lo que se refiere a la fracción VII, ya que la información publicada no cumple el criterio 9, contemplado en los Lineamientos Técnicos Generales publicados el veintiocho de diciembre del año pasado.

- En lo concerniente a la fracción VIII:

- En virtud que no se halló publicada información de primer, segundo y cuarto trimestre de dos mil diecisiete.
- Puesto que la información del tercer trimestre de dos mil diecisiete que está publicada, no cumple los criterios 2, 3, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, de los Lineamientos Técnicos Generales publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

- En lo que respecta a la fracción X:

- Ya que la documental publicada respecto de las plazas vacantes y ocupadas del personal de base y de confianza no cumple el criterio 4 de los Lineamientos Técnicos Generales publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- En razón que la información publicada del número total de plazas del personal de base y de confianza es incorrecta, ya que no coincide con la publicada del desglose de plazas vacantes del personal de base y de confianza.

- Para el caso de la fracción XI, toda vez que no se encontró publicada información de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete y del primer trimestre de dos mil dieciocho. En cuanto al último de los trimestres referidos la documental publicada cuenta con una leyenda por medio de la cual se intentó justificar la falta de disponibilidad de la información, sin embargo, la misma no se encuentra debidamente motivada.
- En lo inherente a la fracción XIII, puesto que la información publicada no cumple los criterios 3 y 18 de los Lineamientos Técnicos Generales publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- En lo que respecta a la fracción XV:
  - Dado que no se encontró publicada información de los programas desarrollados en los ejercicios dos mil dieciséis y dos mil diecisiete y de los que se desarrollarán en el ejercicio dos mil dieciocho; esto, aunado a que la información que se encontró publicada no cumple el criterio 63 de los Lineamientos Técnicos Generales publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis. La documental encontrada en la verificación cuenta con unas leyendas actualizadas al último día del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecisiete, con las que se intentó justificar la falta de publicidad de información, sin embargo, las mismas no se encuentran debidamente motivadas.
  - En virtud que no se halló publicada información de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete y del primer trimestre de dos mil dieciocho de los beneficiarios de los programas. La documental publicada cuenta con unas leyendas actualizadas al último día del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecisiete, con las que se intentó justificar la falta de publicidad de información, sin embargo, las mismas no se encuentran debidamente motivadas.
- Por lo que se refiere a la fracción XVI:
  - En razón que no se halló publicada información de la normatividad laboral vigente en el año dos mil dieciocho, actualizada cuando menos al primer trimestre de dicho año. La documental publicada cuenta con una leyenda por medio de la cual se intentó justificar la falta de publicidad de la información, sin embargo, la misma es incorrecta, en virtud que todas las relaciones laborales están reguladas por alguna norma. Lo anterior, aunado a que la información contenida en la citada documental no cumple el criterio 25 de los Lineamientos Técnicos Generales publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
  - Toda vez que no se halló publicada información de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y del primer trimestre de dos mil dieciocho de los recursos públicos entregados a sindicatos. Lo anterior, aunado a que no se cumplió el criterio 30 de los Lineamientos Técnicos Generales publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.
- En lo atinente a la fracción XVIII, en virtud que no se halló publicada información del primer trimestre de dos mil dieciocho.
- En lo concerniente a la fracción XXI:
  - Puesto que la información publicada respecto del presupuesto anual asignado no cumple los criterios 4 y 5 de los Lineamientos Técnicos Generales publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, y 7 y 8 de los Lineamientos Técnicos Generales publicados el veintiocho de diciembre del año pasado.
  - En razón que no se halló publicada información del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil quince, de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y del primer, segundo y cuarto trimestre de dos mil diecisiete de los informes trimestrales del gasto. Lo anterior, aunado a que la información del tercer trimestre de dos mil diecisiete que se encuentra publicada no cumple el criterio 14 de los Lineamientos Técnicos Generales publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.
  - Toda vez que no se encontró publicada información de la cuenta pública consolidada del ejercicio dos mil dieciséis.

- Para el caso de la fracción XXIII:
  - Dado que no se halló publicada información del Programa Anual de Comunicación Social del ejercicio dos mil dieciséis, y de la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete.
  - En razón que no se publicaron las leyendas aclaratorias e informativas de la utilización de tiempos oficiales, previstas en los Lineamientos Técnicos Generales publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, correspondientes al primer trimestre de dos mil dieciocho. Al respecto la documental encontrada cuenta con una leyenda por medio de la cual se intentó justificar la falta de publicidad de la información, lo cual resultó incorrecto.
- Por lo que se refiere a la fracción XXIV, ya que no se encontró publicada información del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil quince y de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete.
- En lo que respecta a la fracción XXVI, en virtud que no se halló publicada información del primer trimestre de dos mil dieciocho. Al respecto la documental encontrada cuenta con una leyenda por medio de la cual se intentó justificar la falta de publicidad de la información, misma que no se encuentra debidamente motivada.
- En lo tocante a la fracción XXVII:
  - Puesto que no se halló publicada información del segundo y tercer trimestre de dos mil diecisiete. Lo anterior, aunado a que la información que se halló publicada de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y del primer y cuarto trimestre de dos mil diecisiete, no cumple los criterios 3, 5, 11, 15, 16 y 17 de los Lineamientos Técnicos Generales publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.
  - En razón que la información del primer trimestre de dos mil dieciocho que se encontró publicada, no cumple los criterios, 3, 6, 13, 16, 17, 18, 19, 20 y 27 de los Lineamientos Técnicos Generales publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- En cuanto a la fracción XXIX, dado que no se halló publicada información del primer, segundo y cuarto trimestre de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete; esto, aunado a que la información que se halló publicada no cumple los criterios 2, 5, 7 y 14 de los Lineamientos Técnicos Generales publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, y con el criterio 8 de los Lineamientos Técnicos Generales publicados el veintiocho de diciembre del año próximo pasado.
- En lo relativo a la fracción XXX, toda vez que no se halló publicada información segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil quince y de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete. Al respecto, la documental encontrada cuenta con unas leyendas relativas al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil quince, a los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecisiete, con las que se intentó justificar la falta de publicidad de la información, sin embargo, las mismas no refieren a información de la fracción que nos ocupa.
- Por lo que se refiere a la fracción XXXI, en virtud que no se halló publicada información del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil quince, de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y del primer, segundo y cuarto trimestre de dos mil diecisiete. Lo anterior, aunado a que la información que se halló publicada no cumple los criterios 5, 9 y 10 de los Lineamientos Técnicos Generales publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y con el criterio 8 de los Lineamientos Técnicos Generales publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- En lo inherente a la fracción XXXII, en razón que no se halló publicada información del primer y cuarto trimestre de dos mil diecisiete. Lo anterior, aunado a que la información que se encontró publicada no cumple los criterios 2, 5, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos Técnicos Generales

publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, y los criterios 4, 13, 15, 16, 17, 18 y 21 de los Lineamientos Técnicos Generales publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

- En lo tocante a la fracción XXXIII, puesto que no se halló publicada información del primer, tercer y cuarto trimestre de dos mil diecisiete y del primer trimestre de dos mil dieciocho. Lo anterior, aunado a que la información que se encontró publicada no cumple los criterios 6, 8, 9 y 10 de los Lineamientos Técnicos Generales publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.
- En lo atinente a la fracción XXXIV:
  - Dado que no se halló publicada información del primer y segundo semestre de dos mil diecisiete, del inventario semestral de altas practicadas a los bienes inmuebles, del inventario semestral de bajas practicadas a los bienes inmuebles y de los bienes muebles e inmuebles donados.
  - Ya que no se encontró publicada información del segundo semestre de dos mil diecisiete del inventario semestral de bajas practicadas a los bienes muebles.
  - Puesto que la información del inventario de bienes muebles que se halló publicada en cuanto al ejercicio dos mil dieciocho, no cumple los criterios 5 y 7 de los Lineamientos Técnicos Generales publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
  - En razón que la información de las bajas practicadas a los bienes muebles que se halló publicada respecto del ejercicio dos mil dieciocho, no cumple los criterios 16 y 21 de los Lineamientos Técnicos Generales publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
  - Toda vez que la información del inventario de bienes inmuebles que se halló publicada en cuanto al ejercicio dos mil dieciocho, no cumple los criterios 24 y 26 de los Lineamientos Técnicos Generales publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
  - Ya que parte de la información del ejercicio dos mil dieciocho que se encontró publicada, no cumple el criterio 66 de los Lineamientos Técnicos Generales publicados el veintiocho de diciembre del año pasado.
- Para el caso de la fracción XXXVII, puesto que no se halló publicada información del primer trimestre de dos mil dieciocho de los mecanismos de participación ciudadana.
- En lo que respecta a la fracción XXXIX, dado que no se halló publicada información de los dos semestres de dos mil diecisiete de las sesiones y resoluciones del Comité de Transparencia; la vigente en dos mil dieciocho del calendario de sesiones ordinarias del citado Comité; y la vigente en dos mil dieciocho, actualizada al primer trimestre de dicho año de los integrantes del propio Comité.
- En lo relativo a la fracción XL, toda vez que no se halló publicada información del ejercicio dos mil dieciséis.
- Por lo que se refiere a la fracción XLII, en virtud que no se halló publicada información de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete y del primer trimestre de dos mil dieciocho. Al respecto, la documental encontrada cuenta con unas leyendas por medio de las cuales se intentó justificar la falta de publicidad de la información del primer y tercer trimestre de dos mil diecisiete y del primer trimestre de dos mil dieciocho, sin embargo, las mismas son incorrectas.
- En cuanto a la fracción XLIII, ya que no se halló publicada información de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y del primer, segundo y cuarto trimestre de dos mil diecisiete de los ingresos recibidos. Esto, aunado a que la información publicada del tercer trimestre de dos mil diecisiete, no cumple el criterio 22 de los Lineamientos Técnicos Generales publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.
- En lo inherente a la fracción XLIV, toda vez que no se halló publicada información de las donaciones en dinero del primer y segundo semestre de dos mil dieciséis, y de las donaciones en especie del primer y segundo semestre de dos mil dieciséis y

del primer semestre de dos mil diecisiete. En cuanto a las donaciones en especie, la documental encontrada cuenta con unas leyendas por medio de las cuales se intentó justificar la falta de publicidad de la información antes referida, sin embargo, las mismas no se encontraban debidamente motivadas.

- En lo atinente a la fracción XLVI, en razón que no se halló publicada información del primer, segundo y cuarto trimestre de dos mil diecisiete y del primer trimestre de dos mil dieciocho de las actas del Consejo Consultivo y de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete y del primer trimestre de dos mil dieciocho de las opiniones y recomendaciones de dicho Comité.
- c. En razón que la información contemplada en los incisos a) y c) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, no se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, según de lo precisado en los anexos 146 y 148 del acta levantada al efectuarse la verificación, de acuerdo con lo siguiente:
  - Para el caso del inciso a), en virtud de la información publicada no cumple el criterio 10 de los Lineamientos Técnicos Generales publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
  - En lo relativo al inciso c), toda vez que no se halló publicada información del tercer y cuarto trimestre de dos mil quince, de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete y del primer trimestre de dos mil dieciocho. Al respecto la documental publicada cuenta con una leyenda por medio de la cual se intentó justificar la falta de publicidad de la información del primer trimestre de dos mil dieciocho, misma que no se encuentra debidamente motivada.

En mérito de lo anterior, se determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, es FUNDADA, en razón que únicamente parte de la información motivo de la misma se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

**DÉCIMO PRIMERO** Como consecuencia de lo antes señalado, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado, requiere al Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, realice lo siguiente:

- a) Publique en el sitio [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx) y por consiguiente en el diverso [tecoh.transparenciayucatan.org.mx](http://tecoh.transparenciayucatan.org.mx), la información relativa a las obligaciones de transparencia contempladas en el numeral 70 fracciones XIV, XVII, XIX, XX, XXVIII, XXXV, XLVII, XLVIII; en el último párrafo del citado numeral; en los incisos b), d), f) y g) de la fracción I del artículo 71 de la propia Ley; y, en el inciso b) de la fracción II del citado artículo 71, en términos de lo precisado en el considerando anterior.
- a) Publique en los sitios [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx) y [tecoh.transparenciayucatan.org.mx](http://tecoh.transparenciayucatan.org.mx), en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, que correspondan, la información contemplada en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIII, XV, XVI, XVIII, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVII, XXXIX, XL, XLII, XLIII, XLIV y XLVI del artículo 70 de la Ley General en los incisos a) y c) de la fracción I del artículo 71 de la propia Ley, de acuerdo con lo señalado en considerando que precede.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, el Pleno del Instituto concluye que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, es FUNDADA, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, cumpla con la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en los términos precisados en el Considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

**TERCERO.** Se instruye al Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Para efectos de lo anterior, se ordena remitir al Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Licenciada en Derecho, Laura Laguer Chávez, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Tecoh, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**SEXTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**SÉPTIMO.** Cúmplase.

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 9 fracciones XVII y XIX, 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y vigésimo primero de los lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, sometió a votación, para la aprobación, en su caso, el proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 31/2018, el cual ha sido previamente circulado a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido análisis, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del INAIIP. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20 y 34

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Reglamento Interior del Instituto, respectivamente, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, la resolución relativa al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 31/2018, en los términos antes escritos.

La Comisionada Presidente en términos de lo establecido en el artículo 12 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procedió a abordar el punto VI del orden del día de la presente sesión, respondiendo los Comisionados no tener ningún asunto general a tratar, por lo que no habiendo más asuntos que tratar en la presente sesión, la Comisionada Presidente atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV del Reglamento Interior en cita, clausuró formalmente la sesión ordinaria del Pleno de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho, siendo las trece horas con cuarenta y siete minutos, e instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia.



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA PRESIDENTE



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA



LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA  
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO



M.D. JORGE OLIVEROS VALDÉS  
SECRETARIO TÉCNICO